

**RESOLUCION J.D. No. 070-2015**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, se crea dentro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Dirección General Consular y de Naves y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que con la promulgación del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quedó adscrita a la estructura organizativa de la Autoridad Marítima de Panamá, denominada de aquí en adelante Dirección General de Marina Mercante.

Que conforme lo establece el citado Decreto Ley, es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre unos de sus objetivos promover planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura organizativa de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 a la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los respectivos reglamentos.

Que a través de la Resolución J.D. No.029-2008 de 29 de abril de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, resolvió aprobar el Manual de Organización Institucional y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá e instituyó dentro del Departamento de Registro de Buques, el Área de Inspectorías de Marina Mercante, con las siguientes funciones:

- Expedir los Permisos de Navegación a los barcos de Servicios Internos (particulares y comerciales), como también los Consentimientos de Zarpe, para los buques, tanto nacionales como extranjeros.
- Llevar el control de las inspecciones anuales o extraordinarias, que hacen los Inspectores del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, a los barcos del servicio interior y en tránsito (naves extranjeras).
- Supervisar la existencia y vigencia de la documentación requerida a bordo de los barcos, determinando además, si la nave se dedica al servicio que indica, ya sea nacional o internacional.
- Supervisar la función de arqueo, cobros y recaudos, en concepto de los derechos fiscales de navegación de servicio interior.
- Controlar el cobro por la legalización de documentos y tomar las medidas correspondientes para el desarrollo y atención de protesta marítima y solicitudes.
- Velar porque toda aquella embarcación que naveguen en aguas jurisdiccionales panameñas, cumpla con los requisitos de seguridad, enmarcados dentro de nuestra legislación.

Que el Numeral 6 del Artículo 30 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, delegar en otros servidores públicos de la Dirección General de Marina Mercante la autoridad para ejecutar actos relativos al registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que el creciente auge que ha desarrollado el Sector Marítimo en los últimos años en todos los puertos de la República de Panamá, ha conllevado la imperiosa necesidad de establecer Inspectorías de Marina Mercante en todas las terminales portuarias del país, con la finalidad de



Resolución J.D. No. 070-2015
Panamá, 14 de octubre de 2015
Pág. No.2



que la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, cumpla a cabalidad con las funciones que la Ley le otorga y satisfaga los requerimientos de los buques.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, le corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo, por lo que;

RESUELVE:

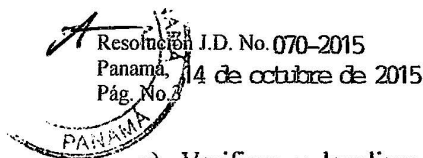
ARTÍCULO PRIMERO: Listar con fundamento en el Numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, las Inspectorías de Marina Mercante en los Puertos, a nivel nacional:

Provincia de Bocas del Toro	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Almirante	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Boca Isla	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Chiriquí Grande	
Provincia de Chiriquí	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Pedregal	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Armuelles	
Provincia de Veraguas	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Mutis	
Provincia de Los Santos	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Mensabé	
Provincia de Herrera	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Boca Parita	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto El Agallito	
Provincia de Coclé	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Aguadulce	
Provincia de Colón	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Cristóbal	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Manzanillo	
Inspectoría de Marina Mercante - Colón Port Terminal	
Inspectoría de Marina Mercante - Colón Container Terminal	
Provincia de Panamá	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Balboa	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Panamá	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Coquira	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Juan Díaz	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Flamenco	
Provincia Panamá Oeste	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto Vacamonte	
Provincia de Darién	
Inspectoría de Marina Mercante - Puerto La Palma	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Inspectorías de Marina Mercante tendrán las siguientes funciones:

- a) Registrar y expedir las Patentes Provisionales de Navegación y sus respectivas prórrogas a los buques de Servicio Interior y Exterior, previa autorización de la Dirección General de Marina Mercante.
- b) Expedir Licencias Provisionales de Radio y sus respectivas prórrogas.

CH.



- c) Verificar y legalizar los documentos de embarque en caso de que no hayan sido debidamente legalizados por el Cónsul en el Puerto o lugar de salida del buque.
- d) Autorizar los consentimientos de zarpe a los buques que reúnan los requisitos para obtenerlos.
- e) Asistir a la Dirección General de Marina Mercante en el reconocimiento, recaudación y liquidación de los impuestos, tasas y derechos que deben sufragar los buques, tanto de Servicio Interior como de Servicio Exterior.
- f) Supervisar la existencia y vigencia de la documentación requerida a bordo de los buques de la Marina Mercante Nacional, ya sean de Servicio Interior o Exterior.
- g) Registrar y expedir las Licencias y Permisos de Navegación a las embarcaciones de uso particular, así como a las comerciales que arriben a puertos no habilitados o se dediquen a actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales.
- h) Controlar y requerir las inspecciones de seguridad a los buques que arriben a puertos de la República de Panamá.
- i) Dirigir y coordinar, dentro de su respectiva circunscripción, las relaciones de la Dirección General de Marina Mercante con otras entidades estatales.
- j) Todas aquellas otras que expresamente les señale el Director General de Marina Mercante.

ARTÍCULO TERCERO: Las Inspectorías de Marina Mercante estarán a cargo de un Inspector de Marina Mercante Supervisor que tendrá como funciones las siguientes:

- a) Verificar que los servicios se presten con eficiencia y rapidez.
- b) Mantener el orden y disciplina del personal bajo su cargo.
- c) Revisar y firmar los documentos que se expidan, así como delegar estas funciones en un Asistente en los casos de ausencia.
- d) Coordinar con la Dirección General de Marina Mercante, la prestación de servicios que requieran autorización previa.
- e) Garantizar adecuada coordinación con los funcionarios de Aduanas, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Agentes de Naves y demás entidades involucradas en estos menesteres, con miras a fortalecer la imagen de la Institución, y para el logro de una eficaz prestación de servicios.
- f) Aquellas que les asigne expresamente el Director General de Marina Mercante.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.2 de 17 de enero de 1980.
Resolución J.D. No.029-2008 de 29 de abril de 2008.
Decreto Ley No.7 del 10 de febrero de 1998.
Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE

AUGUSTO AROSEMENA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AA/JBP/ES/

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 23 de Octubre 2015

SECRETARÍA GENERAL